

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Santafé de Bogotá D.C.,

- 4 ENE. 1995 040195_000015

0015

Doctor PABLO EMILIO BUSTAMANTE ARANGO Representante Legal Urbanizadora David Puyana S.A. Calle 29 No. 25-72, piso 3 Centro Comercial canaveral -Florida Blanca-Santander.

> ASUNTO: Su oficio No. 4100 de noviembre 30 de 1994.

de permito dar respuesta al oficio de la referencia, asi:

1.- La Corporación Autónoma Regional de Bucaramanga, a guien pertenece la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, ubicada en el Valle de Río Frio, no necesita Licencia Ambiental para su operación. Lo anterior debido a que diona planta fue construida y puesta en funcionamiento antes de la expedición del Decreto No. 1753 de agosto 3 de 1994 y teniendo en cuenta el Régimen de Transición estipulado en el Artíquio No. 88 del mencionado Decreto que a la letra dice:

"Los proyectos, obras o actividades que obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambientales que se requerían, podrán continuar, pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles mediante providencia motivada, la presentación planes de manejo, recuperación o restauración ambiental

Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE "distar las regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación geosférica, hidrica del paisaje, sonors y atmosférica, en todo el territorio nacional . Mientras se dictan dichas regulaciones para las actividades, actuaciones administrativas y demás tramites o permisos, que rejuieran reglamentos, parametros. Lineamientos o oupra que de manera seneral depa expedir o fijar e. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. se continuaran aplicando las normas vigentes que regulan estas materias según co establecido en el Decreto No. 631 en su Arciculo



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

11º de marzo 2º de 1994. Lo que significa que estas normas son aplicadas a través de las corporaciones en sus respectivas jurisdicciones.

- 3.- Una vez EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, dicte las regulaciones sobre emisiones de contaminantes atmosféricos, corresponde a las respectivas corporaciones hacer cumplir las normas que sobre tal materia se expidan.
- 4.- El Decreto No. 1753 de agosto 3 de 1994, es muy claro en cuanto a las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales para que en su respectiva jurisdicción pueda otorgar licencias ambientales.

Así mismo y como usted lo anota en su oficio, se deberá contar bon concepto favorable de la respectiva Corporación Autónoma Regional para los planes municipales de uso y ordenamiento del suelo.

De esta manera damos respuesta a su consulta independientemente a lo establecido en el Artículo 25º del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente.

LUIS FERNANDO MACIAS Jefe Oficina Jurídica

JCH/gan/0J-11301/wp51/OFI3